JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veinte

Radicado 2020-00235-00

Estudiada la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS, instaurada a través de abogada por el señor **JUAN MANUEL LENIS FRANCO,** en contra de la señora **YESIKA ANDREA GIRALDO GIRALDO,** de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se allega un poder para proceso diferente al que nos ocupa, por ello debe aportarse mandato para el tipo de asunto que se pretende, y que debe indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.
- Omite aportar prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la Ley 640 de 2001 art. 35.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado respecto de la demandada, corresponde al utilizado por ella, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ MARIAN CORRALES OROZCO con T.P. 213.564 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS Nº 55
Estados hoy Sep 7 | 20
en la Secretaria del juzgado a la 8am

Secretario